



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00097-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación por pago de la mora e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Sírvase proveer; Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020).

Previo acceder a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le requiere a la misma para que se sirva informar y precisar la fecha o cuota exacta en la que el demandado se puso al día en la obligación contenida en el pagare No. 60990027368. Lo anterior, como quiera que el despacho no puede suponer o tomar como tal la del memorial que implora la terminación. Igualmente, se le informa a la parte actora que para efectos que la solicitud de desglose sea atendida deberá aportar los aranceles judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 098 del 25 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA